

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por CATALINA MARIN VAQUIRO en contra de LOQUEQUIERACOLOMBIA.COM S.A.S. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte actora subsanó los errores señalados en el auto que inadmite la demanda, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CATALINA MARIN VAQUIRO** en contra de **LOQUEQUIERACOLOMBIA.COM S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a las demandadas.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN FERNANDO ARANGO PINTO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CATALINA MARIN VAQUIRO
DEMANDADO: LOQUEQUIERACOLOMBIA.COM S.A.S
2020-00106-00